



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Año de la Universalización de la Salud

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2020-MDM/A

Mórrope, 06 de noviembre de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

### VISTO:

El expediente N° 1857 de fecha 09MAR2020, el Informe N° 115-2020-C-SUGIDUR/MDM, de fecha 14SET2020, Informe Legal N° 139-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 23SET019, Informe N° 089-2020-SG/GM, de fecha 26OCT2019, Informe Legal N° 155-2020-SGAJ-GM/MDM de fecha 28OCT2020, Memorando N° 132-2020-MDM/A de fecha 06NOV2020, que dispone la emisión del acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cuanto a la Nulidad de Oficio del acto administrativo, el Artículo 202.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, es decir, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicho principio también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios alguno de legalidad y consecuentemente, vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos de ser susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, de conformidad con el Artículo 202.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se Invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Con Expediente N° 1857 de fecha 09MAR2020, el señor Eswin David Tejada Morales solicitó la nulidad de oficio del certificado de posesión N° 007-2019-CATASTRO/MDM, de fecha 01 de julio de 2019, expedido en favor del administrado Kelvin Leandro Bances Silva, toda vez que no es cierto que el señor se encuentre en posesión del

*¡Seguimos transformando  
Mórrope!*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 442-2020-MDM/A

lote signado con Mz. C lote 16 del AA.HH. 09 de febrero desde enero de 2018.

Mediante Informe Legal N° 139-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 23SET019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, del análisis de la documentación remitida por las áreas pertinentes, se debe dar inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio del certificado de posesión N° 007-2019-CATASTRO/MDM, de fecha 01 de julio de 2019, expedido en favor del administrado Kelvin Leandro Bances Silva, debiendo notificarse a los administrados a efectos de alegar lo que a se derecho corresponda en el plazo de 5 días hábiles y con el resultado o no de los descargos a efectuarse, deberá remitir el expediente a fin de que se realice un análisis legal al respecto.

Que, mediante Informe N° 089-2020-SG/GM, de fecha 26OCT2019, la Secretaria General de la entidad informa a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica que se ha cumplido con notificar a los administrados Eswin Davi Tejada Morales y Kelvin Leandro Bances Silva con la Carta N° 118-2020-MDM/A y Carta N° 119-2020-MDM/A, respectivamente, ambos notificados el 13OCT2020, anexándole a la carta copia del informe legal N° 139-2019-SGAJ-GM/MDM, quienes dentro del plazo legal cumplieron con formular sus descargos a través de los expediente N° 2638 y 3667.

Que, mediante el Informe Legal N° 155-2020-SGAJ-GM/MDM de fecha 28OCT2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica después de análisis de la documentación correspondiente, señalo que, respecto a la titularidad del predio sub litis deberá determinarlo el órgano jurisdiccional competente, destacándose que la opinión versará respecto a la nulidad del certificado de posesión, el cual presuntamente en su oportunidad se emitió para fines de instalación de los servicios básicos como literalmente se señala en el párrafo final del mismo, ello sin haberse considerado que en la fecha que el administrado (mayo 2019, fecha en que la Junta Directiva del AA.HH. le entrego el predio, según recibo emitida por esta) asumió la posesión, dicho predio ya contaba con los servicios básicos de electricidad y agua potable, conforme se advierte de los recibos de agua expedidos desde el año 2016, recibos de luz expedidos desde el año 2017, y de servicio de limpieza expedido desde el año 2016, en favor de la primera posesionaria, presentados estas documentales por el sr Eswin David tejada Morales, conforme también lo ha señalado el administrado en el expediente 3638.

Asimismo, en el certificado de posesión materia de nulidad se ha señalado que el señor Kelvi Leandro Bances Silva, viene habitando el predio de ubicación Mz. C lote 16 del Asentamiento Humano 09 de Febrero del distrito de Mórrope, desde el mes de enero de 2018, sin embargo de la corroboración efectuada con los documentos que obran en el expediente, se advierte que el administrado Kelvin Leandro Bances Silva, ha asumido la posesión del predio con una fecha posterior, esto es del año 2019, pues no ha logrado demostrar lo contrar, consecuentemente su otorgamiento ha vulnerado el propósito y contenido de las normas que regulan los fines del certificado o constancia de posesión.

Finalmente, respecto a lo señalado por el administrado Kelvin Leandro Bances Silva, solicitando la inhibición del presente procedimiento administrativo, al respecto conforme se ha indicado en el fundamento 2.5. del informe legal, en esta entidad no se busca determinar la titularidad del predio sub litis, pues ello deberá determinarlo el órgano competente, limitándose el pronunciamiento de la entidad respecto a la validez del

*¡Sequimos Transformando  
Mórrope!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 442-2020-MDM/A

certificado de posesión N° 007-2019-CATASTRO/MDM, además de ello ninguna de las partes ha demostrado decisión judicial alguna que prdene tal inhabición; concluyendo finalmente que por contravención a las normas vigentes debe declararse la nulidad del certificado de posesión antes citado. Del mismo modo recomienda se disponga al área de Catastro se abstenga de emitir actos administrativos del predio ubicado en la Mzc. C lote 16 del AAHH.09 de Febrero del distrito de Mórrope, hasta que el órgano jurisdiccional determine la titularidad del mismo, así como suspender los efectos de los ya emitido por dicha área.



Con Memorando N° 132-2020-MDM/A, el señor Alcalde dispone al Área de Secretaria General emitir el Acto Resolutivo declarando la Nulidad del certificado de posesión N° 007-2019-CATASTRO/MDM



En el marco de las consideraciones antes descritos documentos del visto, y conforme a lo señalado con el Inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y;

### SE RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 007-2019-CATASTRO/MDM, que la entidad otorgó al Sr. Kelvi Leandro Bances Silva, por las consideraciones antes expuestas.**



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Área de Catastro se abstenga de emitir actos administrativos del predio ubicado en la Mzc. C lote 16 del AAHH.09 de Febrero del distrito de Mórrope, hasta que el órgano jurisdiccional correspondiente determine la titularidad del mismo**

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información conforme a Ley en el portal web institucional ([www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)).**

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
ALCALDE

CC.  
Gerencia Municipal  
Sub. Gerencia de Administración  
SUGEDUR  
CATASTRO  
Asesoría Legal.  
Archivo

*¡Seguimos Transformando  
Mórrope!*